



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Cuarta de Decisión
Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Ordinario Laboral
Radicación	: 41001-31-05-003-2015-01101-01
Demandante	: MARÍA DEL CARMEN ARTEAGA PERDOMO
Demandado 1	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Demandado 2	: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Procedencia	: Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva
Asunto	: Fijación agencias en derecho.

Atendiendo la condena en costas impuesta al desatar la Sala los recursos de apelación presentados por la entidad Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y la demandante principal, contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva (H.), el 29 de noviembre de 2018, conforme al numeral 3° del artículo 366 del C.G.P, se RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante ad excludendum, y a cargo de la demandada Sociedad Administradora de

Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y de la parte demandante principal María del Carmen Arteaga Perdomo, la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente para el momento de su pago, a cada una, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f9937075a77b02c3ae413bb857cd446f2c129cd29b4e33e761cc4994b376609

Documento generado en 19/05/2022 09:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>